



## **Región de Murcia**

### **CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL UN PROYECTO DE INDUSTRIA DESTINADA A LA FABRICACIÓN E IMPRESIÓN DE GLOBOS DE LÁTEX, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente número 12/2012 AU/AAU, seguido a instancias de HISPÁNICA DE GLOBOS, S.L., con domicilio social en Polígono Industrial Oeste, parcela 2/2, Avda. de las Américas, Alcantarilla, con C.I.F.: B-73.695.645, en relación con un proyecto denominado "Industria destinada a la fabricación e impresión de globos de látex, en el término municipal de Alcantarilla.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 84.2.a, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, por lo que de acuerdo con el artículo 85 de la mencionada Ley, solo deberá someterse a una Evaluación Ambiental de Proyectos, en la forma prevista en la Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, de forma motivada y pública.

**PRIMERO-** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1.- El proyecto consiste en la instalación y puesta en servicio de una industria destinada a la fabricación e impresión de globos de látex.

La industria se ubica en las parcelas 2/1 y 2/2 del Polígono Industrial Oeste, Avda. de las Américas, término municipal de Alcantarilla.

El proceso de fabricación de los globos de látex es el siguiente: unos moldes de porcelana especial que conformarán el globo, efectúan un recorrido en el equipo de inmersión del tren de fabricación de globos, donde son sumergidos en unos depósitos de látex (a una temperatura determinada y controlada) quedando impregnados de dicho producto. Estos moldes, una vez secados mediante una corriente de aire caliente, desprenden la película de material impregnada en los moldes (látex), quedando así formado el globo. Una vez fabricado, se somete a un proceso de secado para después pasar a la sección de impresión, según modelos, tipos y textos de impresión.

La principal materia prima que se emplea es látex natural prevulcanizado, con una capacidad máxima de consumo/producción de 80-90 toneladas/año. A su vez, se emplean diversos aditivos y cargas (aprox. 15 t/año), disolventes (800 kg/año) y tintas de impresión (2 t/año).

La potencia térmica nominal total de las 4 turbinas de secado y del tren de fabricación de globos es de 1.122 kWt. El combustible empleado es gas natural.

2.- La mercantil remitió con fecha 31 de enero de 2012 Documento Ambiental, posteriormente subsanado en diversas fechas hasta el 27 de marzo de 2014. Considerando que el proyecto se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, La Dirección General de Medio Ambiente ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las

Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
○ Ayuntamiento de Alcantarilla.	
○ Dirección General de Salud Pública.	X
○ Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo	X
○ Dirección General de Industria, Energía y Minas.	
○ Confederación Hidrográfica del Segura.	X
○ Ecologistas en Acción.	
○ Asociación de Naturalistas del Sureste.	

Asimismo, en esa misma fecha se solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas y público interesado, se han recibido a fecha de esta Resolución, las siguientes alegaciones y consideraciones:

- Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias (de 17-07-2014).

Remite informe del Servicio de Sanidad Ambiental en el que se establecen los siguientes comentarios y sugerencias:

***“Materias primas:***

*Revisada la información aportada por el promotor, se indica que, entre las medidas preventivas, correctoras o compensatorias, deberán considerarse los riesgos para la salud derivados de la exposición, principalmente por inhalación, de las materias primas utilizadas, ya que en la descripción de las mismas, según se observa en el documento aportado, el uso de estas materias puede dar una falsa sensación de seguridad, al venir expresadas del siguiente modo:*

- *PRIMISIL 30A: Este producto no cumple los criterios necesarios para su clasificación como peligroso.*
- *DIOXIDO DE TITANIO: Como identificación de los peligros, su riesgo es NULO y como indicaciones adicionales sobre riesgos para personas y el medio ambiente es igualmente NULO.*
- *AZUL BTE. DISPER B A: No se conocen peligros si se utiliza adecuadamente.*

*Esta recomendación se realiza una vez revisada con precisión la clasificación que afecta normativamente a estos compuestos, de la que se deriva la siguiente situación:*

- *El PRIMISIL 30A (tierra de diatomeas; CAS 61790-53-2) y el DIOXIDO DE TITANIO (CAS 13463-67-7) no tienen una clasificación armonizada de acuerdo con el Reglamento (CE) 1272/2008 (Reglamento CLP).*

*A la vista de ello, se revisan las notificaciones al Catálogo de Clasificación y Etiquetado de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) de estas sustancias, observando que las notificaciones de DIOXIDO DE TITANIO incluyen indicaciones de, desde no clasificadas hasta clasificaciones de toxicidad aguda categoría 4, nocivo en caso de inhalación y carcinógeno categoría 1B, puede provocar cáncer.*

*Por otro lado y de acuerdo con las mismas fuentes, las notificaciones de PRIMISIL 30A incluyen indicaciones de, desde no clasificadas hasta clasificaciones como irritante ocular categoría 2, provoca irritación ocular grave y toxicidad específica en determinados órganos-exposición única categoría 3, puede irritar la vías respiratorias.*

#### **Obligaciones como usuarios**

*Además de lo anterior, como usuarios de sustancias y mezclas químicas deberán cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios de sustancias y mezclas químicas contenidas en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a la información transmitida en las fichas de datos de seguridad.*

*En general, deberá incorporarse toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar a esta actividad. Se adjunta anexo a este informe incluyendo las principales normas de aplicación.”*

- **Confederación Hidrográfica del Segura.** (fecha de registro de entrada 28-07-2014).

La Confederación Hidrográfica del Segura remite escrito en el cual se hacen las siguientes observaciones:

*“1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: se pueden identificar los siguientes efluentes:*

*Lixiviados: a pesar de que se trata de una parcela en polígono industrial, se debe de disponer de los sistemas más eficientes para la recogida y evacuación de aguas de lluvia, con el fin de evitar aguas de escorrentía que atraviesen el recinto y pudieren arrastrar contaminantes (producción de lixiviados).*

*Aguas residuales domésticas: serán vertidas al alcantarillado municipal.*

*AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: si la distancia del proyecto fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

*Independientemente de la ocupación o no de zona de policía, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*

## **2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

*Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales o subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.*

3. **ORIGEN DEL SUMINSTRO DE AGUA:** *en el documento ambiental no se indica la fuente de abastecimiento de agua. Se supone que será de la red municipal, al situarse la parcela en polígono industrial.*

4. **COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:** *También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.*

*Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.”*

- **Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo** (informe de 23-09-2014).

Remite escrito mediante el que informa sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como los expedientes relacionados:

**“Ordenación del Territorio:**

- *Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directivas y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).*
- *Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.*

**Planeamiento Urbanístico General:**

- *Debe justificarse el cumplimiento de la Resolución de 30 de diciembre de 1983, de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, relativa a la Aprobación Definitiva del Plan de Ordenación Urbana de Alcantarilla. (BORM de 12/01/1984), así como las previsiones de la Revisión-Adaptación del PGMO aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento en el Pleno de 30 de julio de 2010.*

#### **Expedientes relacionados**

- *No consta afección a ningún expediente de planeamiento en desarrollo*
- *No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”*

Los servicios de esta Dirección General emiten los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental, de 23 de junio de 2014, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 28 de octubre de 2014.

## **SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO**

### **Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.**

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 28 de octubre de 2014, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

El proyecto no está sometido a Autorización Ambiental Única, puesto que no se encuentra incluido en los supuestos del Anexo I, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, modificada por el apartado siete de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Atmósfera.**

De acuerdo con la documentación aportada, la única actividad industrial que se lleva a cabo es la fabricación e impresión de globos de látex.

Dado que su consumo actual de disolventes es de 800 kg/año y el de tintas de impresión de 2 t/año y la potencia térmica nominal total de los equipos de secado es de 1,12 MWt, la actividad desarrollada en la instalación objeto de este informe

está incluida entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En concreto, la actividad está catalogada como grupo C.

#### **Residuos.**

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### **Vertidos.**

Tal como se indica en la documentación aportada los únicos vertidos que se producirán son de tipo doméstico a la red de saneamiento municipal.

#### **Suelos contaminados.**

La actividad está encuadrada en el epígrafe 25,1 "Fabricación de productos de caucho" del Anexo I, (Actividades potencialmente contaminantes del suelo) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

Como conclusión del informe se indica que, una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

no se prevé que, dentro del ámbito de competencias de ese Servicio, el proyecto de instalación industrial destinada a la fabricación e impresión de globos

de látex, en el término municipal de Alcantarilla, cause impactos ambientales significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las siguientes condiciones, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

#### **Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

En su informe de 23 de junio 2014, el Servicio de Información e Integración Ambiental, se analizan las afecciones del mismo sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General de Medio Ambiente sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, Vías Pecuarias así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

**TERCERO-** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

**CUARTO-** Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 28 de octubre de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 23 de junio de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el "proyecto de Industria destinada a la fabricación e impresión de globos de látex" en el término municipal de Alcantarilla, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y

siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

**QUINTO-** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

**SEXTO-** Remítase al interesado y al Ayuntamiento de Alcantarilla, en cuyo territorio se ubica la instalación.

**SEPTIMO-** De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 27 de enero de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano.



## ANEXO

### A. CONDICIONES AL PROYECTO.

#### **A.1. RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.**

##### **A. Generales**

1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación:

- En la instalación se desarrollan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera catalogadas como grupo C, por lo que queda sometida a la notificación prevista en el artículo 13.3 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. En concreto, para su capacidad máxima de producción es de 80-90 t/año de productos de látex natural, estarían catalogadas del siguiente modo, según el anexo de dicho Real Decreto:

PROCESOS CON COMBUSTIÓN. HORNOS CON CONTACTO.	GRUPO	CÓDIGO
Equipos de secado, granulado o similares o de aplicación de calor por contacto directo con gases de combustión, no especificados en otros epígrafes, de potencia térmica nominal => 70 kWt y < 2,3 MWt	C	03 03 26 36
USO DE DISOLVENTES. PROCESAMIENTO Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS		
Tratamiento o conversión de caucho, con capacidad de consumo de disolventes <= 200 t/año o de 150 kg/hora y > 15 t/año	C	06 03 05 03
OTRAS ACTIVIDADES EN LAS QUE SE USEN DISOLVENTES.		
Otras actividades no contempladas en epígrafes anteriores con capacidad de consumo de disolventes <= 200 t/año o de 150 kg/hora y > 5 t/año	C	06 04 12 03

- Dada su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

- La actividad desarrollada está considerada como potencialmente contaminante del suelo según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, debiendo presentar el informe preliminar de situación del suelo, el cual se presentará mediante el correspondiente formulario oficial que se puede descargar de [www.carm.es](http://www.carm.es).

2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos de las obras. Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

#### **B. Protección frente al ruido**

1. Tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento de la instalación se emplearán los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que no se superarán los niveles de ruido establecidos en la normativa vigente.

2. De este modo, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

#### **C. Protección de la atmósfera**

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el

que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en su caso, una vez se tenga conocimiento del potencial contaminador real de las instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 5.4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

#### **D. Protección del medio físico (suelos)**

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

#### **E. Residuos.**

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

#### **F. Vertidos/afección a las aguas.**

1. Los vertidos generados serán únicamente de carácter urbano a la red de saneamiento municipal.

### **A.2. RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO Y LA BIODIVERSIDAD.**

Tal y como se indica en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a la conservación del patrimonio y la biodiversidad.

### **A.3. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.**

#### Dirección General de Salud Pública y Drogodependencias:

a. Como usuarios de sustancias y mezclas químicas deberán cumplir con las obligaciones de los usuarios intermedios de sustancias y mezclas químicas contenidas en el Reglamento (CE) 1907/2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), especialmente en lo relativo a la información transmitida en las fichas de datos de seguridad.

- b. En general, deberá incorporarse toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar a esta actividad. Se adjunta anexo a este informe incluyendo las principales normas de aplicación.

Confederación hidrográfica del Segura:

- a. Si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requerirá autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- b. Independientemente de la ocupación o no de zona de policía, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- c. Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales o subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo.

- a. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directivas y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por Decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006)
- b. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- c. Debe justificarse el cumplimiento de la Resolución de 30 de diciembre de 1983, de la Consejería de Política e Infraestructura Territorial, relativa a la Aprobación Definitiva del Plan de Ordenación Urbana de Alcantarilla. (BORM de 12/01/1984), así como las previsiones de la Revisión-Adaptación del PGMO aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento en el Pleno de 30 de julio de 2010.

## **B. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, y las contenidas en el presente informe relativo al proyecto de instalación de una industria destinada a la fabricación e impresión de globos de látex, en el término municipal de Alcantarilla, promovido por HIPÁNICA DE GLOBOS, S.L.

Entre otras cuestiones abordará las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de construcción y de explotación de las instalaciones. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental aportado. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración en función de la catalogación ambiental establecida.